



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



ACUERDO N° 018
DE 28 DIC 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 23 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012, PARA INCORPORAR LAS ACTUALIZACIONES SUSTANTIVAS INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1819 DE 2016, 1943 DE 2018, Y 2010 DE 2019

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 287, 313 numeral 4, y 338; así mismo por las Leyes 14 de 1983, 44 de 1990, 788 de 2002, 1551 de 2012, y el Decreto ley 1333 de 1986

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el Libro dos, capítulo tres del acuerdo No 23 del 21 de diciembre de 2012 concerniente al impuesto de Industria y Comercio, el cual quedará de la siguiente forma:

1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este capítulo, se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986. La ley 1819 estableció la territorialidad del impuesto, modificó las bases gravables, la declaración del impuesto, y redefinió las actividades gravadas con este impuesto.

ARTÍCULO 3. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Villamaría, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin él.

ARTÍCULO 4. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villamaría es el sujeto activo del Impuesto de Industria y comercio que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídico, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria. Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO 6. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4

TÉLEFAX 877 1356

concejovillamariacaldas@gmail.com



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO 1. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo, como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO 2. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 7. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. Las bases gravables para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, serán las siguientes:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Cambios
 - Posición y certificación de cambio Comisiones
 - De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera Intereses
 - De operaciones con entidades públicas De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro Ingresos varios
 - Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros: Cambios
 - Posición y certificados de cambio Comisiones
 - De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera Intereses
 - De operaciones en moneda nacional De operaciones en moneda extranjera
 - De operaciones en moneda pública Ingresos varios
2. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
3. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Intereses
 - Comisiones
 - Ingresos varios.



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



4. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Servicios de almacenaje en bodegas y silos
 - Servicios de aduanas
 - Servicios varios
 - Intereses recibidos
 - Comisiones recibidas
 - Ingresos varios
5. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - Intereses
 - Comisiones
 - Dividendos
 - Otros rendimientos financieros
6. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 8. BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Las empresas transportadoras que presten el servicio de transporte terrestre automotor mediante vehículos que no sean de su propiedad deben descontar de sus ingresos brutos el ingreso que le corresponda al propietario del vehículo.

El propietario del vehículo tomará como ingresos brutos los pagos que le efectúe la empresa transportadora, valor sobre el cual liquidará el impuesto de Industria y Comercio conforme a las reglas vigentes.

En el servicio de transporte, la actividad se entiende realizada en el municipio de origen o despacho. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102-2, E. T. N., Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del impuesto de Industria y Comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo."

ARTÍCULO 9. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, los ingresos netos una vez descontado el valor de las compensaciones entregadas a los trabajadores asociados cooperados.



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



2. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, tomando como base gravable el margen bruto generado por la actividad de comercialización determinado por el mercado o fijado por el Gobierno nacional mientras sea éste quien lo determine.

PARÁGRAFO. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo Pertinente para a efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 10. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes., y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).

ARTÍCULO 11. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio y las demás descritas como actividades comerciales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).

ARTÍCULO 12. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, y las demás descritas como actividades de servicios en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU) y demás actividades análogas.

ARTÍCULO 13. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de Villamaría, bajos las nuevas reglas incorporadas por la Ley 1819 de 2016, de la siguiente forma:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en el municipio de Villamaría, se entenderá realizada en este;



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



b) Si la actividad se entenderá realizada en el municipio de Villamaría, si aquí se perfecciona la venta; es decir, el impuesto se causa en esta jurisdicción si es aquí donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de Villamaría, si es que este corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el este municipio si aquí se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en Villamaría si es aquí donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio de Villamaría si las mismas se realizan en este, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 14. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal, agencia o corresponsal u oficina abierta al público.

ARTÍCULO 15. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Villamaría se utilizará el nombre o razón social, cedula de ciudadanía o NIT.

*PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@gmail.com*



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



PARÁGRAFO - En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

ARTÍCULO 16. VALORES DEDUCIBLES. De las bases gravables descritas en el presente Código se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos.
3. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
4. Los ingresos provenientes de exportaciones.
5. Los demás expresamente señalados por la Ley como deducibles.

PARÁGRAFO 1 - Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

PARÁGRAFO 2 - Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor minorista la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARÁGRAFO 3 - Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, el que resulte de multiplicar el respectivo margen de comercialización por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación (Ley 6 de 1992).

ARTÍCULO 17. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en la jurisdicción del Municipio de en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO 1 - Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra los impuestos generados y causados en desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la tarifa correspondiente, incluyendo o denunciando sus ingresos brutos gravables en el renglón correspondiente del formulario oficial.



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



PARÁGRAFO 2 - Las actividades ocasionales serán gravadas por la administración municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente.

PARÁGRAFO 3 - Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18. ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se establecen las tarifas dentro de los límites establecidos en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983: del dos al siete por mil (2 al 7 x 1000) para actividades industriales y del dos al diez por mil (2 al 10 x 1000) para actividades comerciales y de servicios, teniendo en cuenta el promedio mensual de ingresos brutos del contribuyente, para cada vigencia fiscal de cobro en el año inmediatamente anterior y de conformidad con las siguientes cuantías:

Clase		Descripción	
		AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
Agrupación	Código CIU	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	TARIFAS POR MIL 0/000
		Silvicultura y extracción de madera	
304	0164	Tratamiento de semillas para propagación	2
304	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	7
		EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
		Extracción de otras minas y canteras	
		Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	7
103	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7
103	0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7
103	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



103	0892	Extracción de halita (sal)	7
103	0899	Extracción de otros minerales no metálicos.	7
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
Elaboración de productos alimenticios			
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	2.5
101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	2.5
101	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	2.5
101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	2.5
101	1040	Elaboración de productos lácteos	2.5
101	1051	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	2.5
101	1051	Elaboración de productos de molinería	2.5
101	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4.5
Elaboración de productos de café			
304	1061	Trilla de café	4.5
101	1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	4.5
101	1063	Otros derivados del café	4.5
Elaboración de azúcar y panela			
101	1071	Elaboración y refinación de azúcar	4.5
101	1072	Elaboración de panela	4.5
Elaboración de otros productos alimenticios			5
101	1081	Elaboración de productos de panadería	4.5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



101	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4.5
101	1084	Elaboración de comidas y platos preparados	4.5
101	1089	Elaboración de otros productos alimenticios.	4.5
101	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4.5
Elaboración de bebidas			
103	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
103	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
103	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7
103	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7
Elaboración de productos de tabaco			
103	1200	Elaboración de productos de tabaco	5.5
Fabricación de productos textiles			
Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles			
103	1312	Tejeduría de productos textiles	4.5
103	1313	Acabado de productos textiles	4.5
103	1392	Fabricación de otros productos textiles	4.5
103	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	4.5
103	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4.5
103	1399	Fabricación de otros artículos textiles.	4.5
Confección de prendas de vestir			
103	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	4.5
103	1420	Fabricación de artículos de piel	4.5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



103	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	4.5
		Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
103	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	3
103	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	3
103	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	3
101	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	3
101	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	3
103	1523	Fabricación de partes del calzado	3
		Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	
103	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	3
103	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	3
103	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	3
103	1640	Fabricación de recipientes de madera	3
103	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	3



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
103	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	4.5
		Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	
		Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
304	1811	Actividades de impresión	4.5
304	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	4.5
304	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	4.5
		Fabricación de sustancias y productos químicos	
103	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	4.5
103	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	4.5
103	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	4.5
103	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	4.5
103	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	4.5
103	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	4.5
103	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	4.5
		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
103	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	4.5
		Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
103	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	4.5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



103	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	4.5
103	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	4.5
103	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	4.5
Fabricación de productos metalúrgicos básicos			
102	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	4.5
Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo			
103	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramienta de mano y artículos de ferretería	4.5
103	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	4.5
103	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal	4.5
Fabricación de muebles, colchones y somieres			
103	3110	Fabricación de muebles	5
103	3120	Fabricación de colchones y somieres	5
Otras industrias manufactureras			
103	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	5
103	3220	Fabricación de instrumentos musicales	5
103	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	5
103	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	5
103	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	5
103	3290	Otras industrias manufactureras	5
Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo			
304	3312	Mantenimiento y reparación especializado de productos	5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



		elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
304	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes	5
304	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	5
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO			
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado			
Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica			
304	3511	Generación de energía eléctrica	5
304	3512	Transmisión de energía eléctrica	10
304	3513	Distribución de energía eléctrica	10
304	3514	Comercialización de energía eléctrica	10
304	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
304	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL			
304	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	5
304	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales			
304	3811	Recolección de desechos no peligrosos	10
304	3812	Recolección de desechos peligrosos	10
	3815	Tratamiento y disposición de desechos	10



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



104	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10
104	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10
104	3830	Recuperación de materiales	10
		Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
304	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	5
		CONSTRUCCIÓN	
		Construcción de edificios	
302	4111	Construcción de edificios residenciales	4.5
302	4112	Construcción de edificios no residenciales	4.5
		Obras de ingeniería civil	
302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	4.5
302	4220	Construcción de proyectos de servicio público	4.5
302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	4.5
		Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
		Demolición y preparación del terreno	
302	4311	Demolición	4.5
302	4312	Preparación del terreno	4.5
		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
302	4321	Instalaciones eléctricas	4.5
302	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	4.5
302	4329	Otras instalaciones especializadas	4.5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



302	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	4.5
302	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	4.5
		COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
		Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
202	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	3
202	4512	Comercio de vehículos automotores usados	3
304	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	5
204	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	5
		Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10
204	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5
304	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	5
		Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
304	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	5
201	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	5
		Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	
201	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	5
203	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
		Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos	



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



		(incluidas prendas de vestir)	
204	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	5
204	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	5
204	4643	Comercio al por mayor de calzado	5
204	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	5
204	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	3.5
204	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos	5
		Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
204	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	5
204	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	5
204	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	5
204	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo	5
		Comercio al por mayor especializado de otros productos	7
204	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	5
204	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	5
204	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	5
204	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



204	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	5
204	4669	Comercio al por mayor de otros productos	5
204	4690	Comercio al por mayor no especializado	5
		Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
201	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	10
201	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	5
		Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
201	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	3.5
201	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	3.5
201	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cármicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5
201	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios, en establecimientos especializados	5
		Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados.	
203	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	5
204	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



		Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	
204	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	5
204	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	5
		Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
204	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	5
204	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	5
204	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	5
204	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	5
204	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	5
		Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
204	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	5
204	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	5
204	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados	5
		Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
204	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios	5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



		(Incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	
204	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	5
204	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	3.5
205	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	6
204	4792	Comercio al por menor en puestos de venta móviles	6
204	4799	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	6
204	4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	6
204	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	6
204	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	6
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO			
Transporte terrestre; transporte por tuberías			
Transporte terrestre público automotor			
301	4921	Transporte de pasajeros	4
301	4922	Transporte mixto	4
391	4923	Transporte de carga por carretera	4
301	4930	Transporte por tuberías	4
Almacenamiento y actividades complementarias al transporte			
304	5210	Almacenamiento y depósito	5
Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte			



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



301	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	5
301	5224	Manipulación de carga	5
304	5229	Otras actividades complementarias al transporte	5
Correo y servicios de mensajería			
304	5310	Actividades postales nacionales	5
304	5320	Actividades de mensajería	5
ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA			
Alojamiento			
Actividades de alojamiento de estancias cortas			
303	5511	Alojamiento en hoteles	5
303	5512	Alojamiento en aparta hoteles	5
303	5513	Alojamiento en centros vacacionales	5
303	5514	Alojamiento rural	5
303	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	5
303	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	5
303	5530	Servicio por horas	5
303	5590	Otros tipos de alojamiento	5
Actividades de servicios de comidas y bebidas			
303	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
303	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
303	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6
303	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas	6



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



303		Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
303	5629	Actividades de otros servicios de comidas	6
303	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
		Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	
103	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
103	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
304	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
302	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5
103	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5
		Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
301	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	5
301	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	5
		Telecomunicaciones	
304	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	5
304	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	5
304	6130	Actividades de telecomunicación satelital	5
304	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	5
		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



304	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	5
304	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	5
304	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	5
Actividades de servicios de información			
Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web			
304	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	5
304	6312	Portales web	5
		Otras actividades de servicio de información	5
304	6391	Actividades de agencias de noticias	5
304	6399	Otras actividades de servicio de información	5
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS			
Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones			
Intermediación monetaria			
	6411	Banco Central	5
	6412	Bancos comerciales	5
Otros tipos de intermediación monetaria			
	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
	6423	Banca de segundo piso	5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	Fondos de cesantías	5
	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	5
	Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	
	Seguros y capitalización	
6511	Seguros generales	5
6512	Seguros de vida	5
6513	Reaseguros	5
6514	Capitalización	5
	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



		Servicios de seguros sociales de pensiones	
	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
	6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	
304	6611	Administración de mercados financieros	5
303	6614	Actividades de las casas de cambio	5
303	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
304	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	5
		ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
		Actividades inmobiliarias	
304	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	5
304	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	5
		ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
		Actividades jurídicas y de contabilidad	
304	6910	Actividades jurídicas	5
304	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	5
		Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	
304	7010	Actividades de administración empresarial	5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



304	7020	Actividades de consultaría de gestión	5
		Investigación científica y desarrollo	
304	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	5
304	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	5
		Publicidad y estudios de mercado	
304	7310	Publicidad	5
304	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	5
		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
304	7410	Actividades especializadas de diseño	5
304	7420	Actividades de fotografía	5
304	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	5
		Actividades veterinarias	
304	7500	Actividades veterinarias	3
		ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
		Actividades de alquiler y arrendamiento	
304	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	10
		Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	6
304	7722	Alquiler de videos y discos	6
304	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos	6



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



304	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	6
304	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	6
Actividades de empleo			
304	7810	Actividades de agencias de empleo	6
304	7820	Actividades de agencias de empleo temporal	6
304	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	6
Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas			
304	7911	Actividades de las agencias de viaje	6
304	7912	Actividades de operadores turísticos	6
304	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	6
Actividades de seguridad e investigación privada			
303	8010	Actividades de seguridad privada	10
303	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)			
304	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	6
Actividades de limpieza			
304	8121	Limpieza general interior de edificios	6
304	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6
304	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	6
Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras			



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



		actividades de apoyo a las empresas	
304	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	6
304	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	6
304	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	6
304	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	6
		Actividades de servicios de apoyo a las empresas	
304	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	6
304	8292	Actividades de envase y empaque	6
304	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas	6
		EDUCACIÓN	
		Educación	
305	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3.5
		Educación superior	
304	8541	Educación técnica profesional	3.5
304	8542	Educación tecnológica	3.5
304	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	3.5
304	8544	Educación de universidades	3.5
		Otros tipos de educación	
304	8551	Formación académica no formal	3.5
304	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3.5
304	8553	Enseñanza cultural	3.5



CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS



304	8559	Otros tipos de educación	3.5
304	8560	Actividades de apoyo a la educación	3.5
		ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
		Actividades de atención de la salud humana	
304	8622	Actividades de la práctica odontológica	4.5
		Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	
304	8691	Actividades de apoyo diagnóstico	5
304	8692	Actividades de apoyo terapéutico	5
304	8699	Otras actividades de atención de la salud humana	5
		Actividades de asistencia social sin alojamiento	
304	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	4.5
304	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	4.5
		ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	
		Actividades de juegos de azar y apuestas	
304	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	10
		OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
		Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	
304	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6
304	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	6
		Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



304	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6
304	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6
304	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	6
304	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6
304	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6
Otras actividades de servicios personales			
304	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	5
304	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	3
304	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	5
304	9609	Otras actividades de servicios personales	5

PARÁGRAFO. Para las demás actividades económicas que se desarrollen en el municipio de Villamaría que generen la obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, y que no se encuentren enunciadas en este artículo se aplicará la tarifa máxima establecida por la Ley de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
INDUSTRIAL	7
COMERCIAL	10
SERVICIOS	10

ARTÍCULO 19. PAGO MÍNIMO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En ningún caso el pago por concepto de impuesto de industria y comercio será inferior a diez (10) U.V.T.

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@gmail.com



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



ARTÍCULO 20. PLAZO PARA DECLARAR. La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

PARÁGRAFO. El tesorero municipal, al fin de cada período fiscal a más tardar dentro de los últimos quince (15) días del mes de diciembre de cada año, fijará el calendario tributario para el periodo fiscal siguiente, estableciendo los tiempos y términos dentro de los cuales los contribuyentes deberán efectuar la declaración y el pago del impuesto de industria y comercio, conforme al número de identificación tributaria NIT de cada contribuyente.

ARTICULO 21. SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de **Villamaría** el cual deberá practicarse sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de **Villamaría** Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada.

PARÁGRAFO. El municipio de Villamaría practicará retención del impuesto de Industria y Comercio a todos los sujetos pasivos que contraten con la administración, la ejecución de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 22. PORCENTAJE DE LA RETENCION. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y/o servicios, será hasta del **CIENTOS POR CIENTO (100%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el presente Estatuto, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el impuesto de Avisos y Tableros correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de pagos o abonos en cuenta efectuados a contribuyentes del régimen simplificado, la tarifa de retención será equivalente al CIENTOS POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTICULO 23. AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención, las entidades de derecho público, las entidades Bancarias que se encuentran dentro del territorio municipal, y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el Municipio de **Villamaría** que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto,



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo. También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el impuesto de Industria y Comercio, así:

1. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.
2. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.

PARÁGRAFO: El Tesorero Municipal mediante acto administrativo podrá designar las entidades que harán las veces de agentes retenedores, dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 24. AUTORRETENEDORES. Serán Autor retenedores del impuesto de Industria y Comercio los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-.

ARTICULO 25. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. Los agentes de retención y autor retención, son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional. Los agentes obligados a efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio que no lo hicieren dentro de los plazos establecidos, se les aplicará el procedimiento tributario y el régimen de sanciones contenidas en este Estatuto. El agente de retención responderá además, en forma exclusiva, por las sanciones y los intereses de mora que cause su incumplimiento.

ARTICULO 26. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTUA LA RETENCION. Los agentes efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

ARTICULO 27. BASE PARA LA RETENCION. La Base para la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluidos los tributos recaudados. La retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero.

ARTICULO 28. CASOS EN LOS CUALES NO SE PRACTICARA LA RETENCION DEL IMPUESTO. No están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, no sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.

*PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELÉFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@gmail.com*



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



2. En aquellos pagos o abonos en cuenta cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (4) U.V.T cuando se trate de actividades de servicios y aquellos inferiores a ocho (8) UVT cuando se trate de actividades industriales y comerciales. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar la retención sobre pagos o abonos en cuenta que no superen la cuantía mínima aquí establecida.
3. Cuando el beneficiario del pago o del abono en cuenta sea un autor retenedor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 29. IMPUTACION DE LA RETENCION. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período gravable siguiente al cual se realizó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

ARTICULO 30. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "**RETEICA** por pagar al Municipio de Villamaría", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de las retenciones en las fechas indicadas en el Calendario Tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.
4. Cancelar el valor de las retenciones en los lugares y plazos estipulados en el calendario tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.
6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



7. Las demás que este estatuto le señalen.

ARTÍCULO 31. LUGAR Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La presentación y el pago de declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimestral en el Formulario que para el efecto adopte la **SECRETARIA DE HACIENDA** Municipal y dentro de los plazos que la misma Secretaría establezca mediante acto administrativo, el cual será proferido dentro de los últimos quince (15) días del mes de diciembre finalizando cada periodo fiscal, con efectos al periodo fiscal siguiente.

PARAGRAFO. El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en este estatuto para los agentes de retención.

ARTÍCULO 32. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el impuesto de industria y Comercio Consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

PARÁGRAFO: el impuesto de Industria y Comercio Consolidado, cobija únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación "SIMPLE" creado por la Ley 1943 de 2018.

ARTÍCULO 33. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Conforme a la Ley 1943 de 2018, y para la determinación de la tarifa del impuesto de Industria y Comercio consolidado, se tuvo en consideración la tabla indicativa contenida en el anexo 4 del decreto 1468 de 2019, para tal efecto se establece la tarifa por mil, por agrupación de actividades:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA X MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
INDUSTRIAL	102	7
INDUSTRIAL	103	7
INDUSTRIAL	104	7
COMERCIAL	201	10
COMERCIAL	202	10



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



COMERCIAL	203	10
COMERCIAL	204	10
SERVICIOS	301	10
SERVICIOS	302	10
SERVICIOS	303	10
SERVICIOS	304	10
SERVICIOS	305	10

ARTÍCULO 34. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Con el fin de establecer la distribución del impuesto de Industria y Comercio consolidado se establecen los siguientes porcentajes:

INDUSTRIA Y COMERCIO	AVISOS Y TABLEROS	SOBRETASA BOMBERIL
85.5 %		1.5 %

ARTÍCULO 35. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto reglamentario 1468 de 2019. Por esta razón se le otorgan facultades al alcalde municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

ARTÍCULO 36. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las declaraciones del SIMPLE, surtirán todos los efectos fiscales y tributarios asignados por la Ley, por lo cual constituyen título ejecutivo y documento público para efectos de cobro y fiscalización por parte de la administración municipal.

ARTÍCULO 37. AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes del régimen simple de tributación solo serán responsables de efectuar retención en el impuesto de Industria y Comercio por concepto de los pagos laborales efectuados.

ARTICULO 38. REGISTRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deben registrarse en la Secretaría de Hacienda dentro de los treinta días



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



siguientes a la iniciación de actividades, suministrando los datos que se les exijan. La apertura y/o inscripción se extiende aún a las actividades exentas del pago del impuesto.

El registro debe hacerse personalmente por el propietario o representante legal del establecimiento o por persona autorizada y presentando el correspondiente certificado de la cámara de comercio, certificado de usos del suelo, de Bomberos y del Hospital.

ARTICULO 39. OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES AL REGISTRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La modificación de cualquiera de los datos que conforman el registro del impuesto de industria y comercio, deberá reportarse en formulario de novedades ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días del suceso.

ARTÍCULO 40. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente norma entra en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias. La aplicación de las disposiciones de esta norma, se efectuará conforme al principio de irretroactividad de la norma tributaria conforme al artículo 338 de la Constitución Política de Colombia.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

JORGE ELIECER HURTADO YEPES
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

JUAN MANUEL MORALES TABARES
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS.

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue discutido por el Honorable Concejo Municipal de la siguiente forma:

PRIMER DEBATE: Comisión de Presupuesto 17 de diciembre de 2020.
SEGUNDO DEBATE: Sesión Plenaria del 22 de diciembre de 2020.
CONCEJALES PONENTES: **NANCY VIVIANA ARCILA OCAMPO**


PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@gmail.com



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS



Para constancia se firma en Villamaría, Caldas a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020.


JUAN MANUEL MORALES TABARES
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y PUBLICACIÓN, EL MISMO QUE FUE PRESENTADO A CONSIDERACIÓN Y ESTUDIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL POR EL ALCALDE MUNICIPAL ANDRES FELIPE ARISTIZABAL PARRA.

RECIBIDO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, A LOS **28 DIC 2020**


ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL
ALCALDIA MUNICIPAL

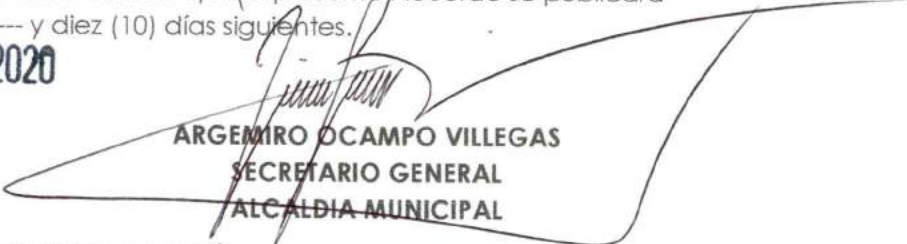
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS, hoy **28 DIC 2020** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 al 82 de la Ley 136 de junio de 1994, Régimen Político Municipal, se le imparte sanción al Acuerdo N° 018 y en tal virtud se ordena su publicación.


ANDRES FELIPE ARISTIZABAL PARRA
ALCALDE MUNICIPAL


LEONARDO RESTREPO DUQUE
SECRETARIO DE GOBIERNO

La Secretaria General, hace constar que el presente Acuerdo se publicara Partir de hoy ----- y diez (10) días siguientes.

28 DIC 2020


ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL
ALCALDIA MUNICIPAL

PALACIO MUNICIPAL - CALLE 9 CARRERA 4
TELEFAX 877 1356
concejovillamariacaldas@gmail.com